

Exp.: 07-OPEN-00238.2/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 13/09/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- “1) Periodo medio de firma, a través del portafirmas electrónico, de los documentos desde que son subidos a esta aplicación por los trabajadores hasta la firma por parte del Gerente del Hospital Dr. R. Lafora. Esta información se solicita en el ámbito temporal que va desde 2015 a 2023.*
- 2) Número medio de documentos firmados los días que sí se procede a la firma de documentos . Es decir, resultaría del promedio de documentos firmados los días en los que si que se han firmado documentos, al objeto de determinar cuántos documentos se suelen firmar de una vez a través de la opción de selección múltiple.*
- 3) Si la tecnología lo permite: número de documentos firmados sin haber sido abiertos previamente en el portafirmas electrónico.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no disponerse de ella, al requerir una auditoria o reelaboración de la información.

El portafirmas electrónico es una aplicación destinada a facilitar la firma electrónica de los documentos por la persona responsable. Los profesionales que tienen acceso al circuito deben de estar dados de alta en el sistema, en el que se establece un procedimiento determinando los profesionales que pueden poner a firma los documentos, el tipo de documentos, y el posible verificador previo a la firma.

La aplicación no dispone de un cuadro de mandos o sistema que permita medir el tiempo medio que se tarda en firmar, ni la media de documentos diarios, ni el número de documentos que se abren a través del portafirmas antes de firmar por parte de un responsable.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2024.10.08 11:33

Fdo. Almudena Quintana Morgado